

SECCION SEXTA

BARDALLUR**Núm. 5.806**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial del Reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales de Bardallur, así como la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose en cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo 17.4, así como en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y se publica el texto íntegro del referido Reglamento y Ordenanza.

La interposición de recursos podrá realizarse en la forma y plazos que establece el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, antes mencionada. Bardallur, 7 de mayo de 2003. — El alcalde, Vicente Medrano Larraz.

ANEXO

Reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Bardallur

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Las piscinas municipales son instalaciones de servicio gestionadas por el Ayuntamiento de Bardallur. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

Art. 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

CAPÍTULO II. — RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN

Art. 3.º Las piscinas municipales podrán ser utilizadas por los usuarios bien a título individual o bien como componentes de grupos acogidos a campañas, cursillos, etc.

Art. 4.º Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Abono de la cuota correspondiente en cada caso.
- Estar en posesión del carné de acceso o figurar en relaciones de las actividades puntuales.
- Todo usuario debe respetar las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento.

- Se aconseja a los usuarios se sometan a un reconocimiento médico previo antes de iniciar sus prácticas. Sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos deportivamente.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar los horarios y actividades de utilización.

- Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la afiliación a un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles accidentes que el de responsabilidad civil que el Ayuntamiento suscriba.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir certificado médico previo antes de iniciar sus prácticas, de no padecer enfermedades infectocontagiosas, a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.

Art. 5.º *Periodo.* — El período de servicio de las piscinas contemplará los meses de junio, julio, agosto y hasta el 15 de septiembre.

Art. 6.º *Acceso.* — Para acceder a ellas existen dos opciones:

- Abono.
- Entrada.

Para obtener el abono se deberá satisfacer por una única y sola vez la cuota de ingreso como abonado. Son abonos de temporada, que intentan favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de las piscinas durante todo el verano.

Su duración se limita a la de la temporada.

Podrán adquirirse en el Ayuntamiento de Bardallur. El período de solicitud comienza el 1 de junio, siendo necesario presentar libro de familia, DNI y documento del INSS o Mutualidad que acredite su condición de pensionista.

Las entradas pueden adquirirse en la taquilla de las piscinas.

CAPÍTULO III. — NORMAS DE UTILIZACIÓN

Art. 7.º a) Las piscinas municipales están a disposición de los ciudadanos.
b) Son centros de propiedad del Ayuntamiento, gestionadas por el Ayuntamiento.

- c) No se permite la entrada a menores de 12 años que no vayan acompañados de una persona mayor de edad.
- d) No se permitirá la entrada de animales.
- e) No se permitirá el acceso a toda persona sospechosa de padecer enfermedad infectocontagiosa.
- f) No se permite la entrada de bicicletas, patines y monopatines.
- g) No se permitirá el acceso ni estancia en la zona de césped y piscinas prendas y calzado de calle. No se permite la colocación de mesas, sillas y tumbonas en la zona de césped.
- h) No está permitido el uso en la lámina del agua de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.).
- i) En las zonas de césped o baño, no se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios; por tanto, se evitará correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde hay otros bañistas, etc.
- j) Por su peligrosidad, no se permitirá la entrada en los centros de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.
- k) No se permitirá comer en el césped o zonas de baño. Se prohíbe terminantemente arrojar colillas en el césped y en el resto de las instalaciones.
- l) Los bañistas deberán ducharse antes de efectuar la inmersión.
- m) Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño.
- n) En caso de tormenta deberá abandonarse la lámina de agua.
- o) No se responde de los objetos de valor depositados en los vestuarios.
- p) Para poder utilizar las pistas será necesario llevar calzado deportivo adecuado a cada una de ellas.
- q) Deberán acatarse las normas concretas de cada instalación, en orden a la higiene, limpieza y conservación.
- r) No existirá servicio de taquillas en las instalaciones, ni se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos (tumbonas, balones, etc).
- s) Aquellos usuarios que con sus actuaciones provoquen altercados, alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten el cumplimiento de estas normas, podrán ser expulsados del centro, previa audiencia del interesado.
- t) Durante la celebración de cursillos, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.
- u) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados y responsables de las piscinas. Si lo considerase necesario podrá demandar la presentación de las oportunas hojas de reclamación, para reflejar en ellas lo que estime oportuno.
- v) En todo lo relacionado en estas normas de uso de las piscinas municipales serán el responsable de la instalación y el socorrista quienes decidirán en cada caso concreto.

CAPÍTULO IV. — INFRACCIONES Y SU SANCIÓN

Art. 8.º El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento podrá ser sancionado, previos los trámites de rigor, con una multa de 30 euros.

Art. 9.º Con independencia del artículo anterior, el personal encargado del recinto (socorristas, conserjes, etc.) tendrán competencia para retirar la tarjeta de abonado por un período de siete días a cualquier usuario que no observe una conducta conveniente dentro de las instalaciones o incumpla las indicaciones del personal encargado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El control y la interpretación del contenido reflejado en el presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Bardallur.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con otros textos legales y reglamentarios de pertinente aplicación.

El presente Reglamento consta de cuatro capítulos, nueve artículos, una disposición adicional y una disposición final.

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en versión dada por el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Art. 3.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las piscinas municipales de Bardallur.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Sujetos pasivos

Art. 5.º Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.

Tarifas

Art. 6.º Cuantía.

1. La cuantía del precio público es la que se regula en la siguiente tarifa: Epígrafe 1.º Casas de baños.

1. De personas mayores: 2,40 euros.

2. De niños hasta 6 años: Gratuita.

Epígrafe 2.º Piscinas.

1. Por la entrada personal a la piscina.

1.1. De personas mayores: 2,40 euros.

1.2. De niños hasta 6 años: Gratuita.

2. Por abonos de temporada para socios.

2.1. Cuota de ingreso socio: 36 euros.

2.2. De niños de 6 a 15 años: 18 euros.

2.3. De personas mayores de 15 hasta 65 años: 21 euros.

2.4. De personas mayores de 65 años: 18 euros.

2.5. De pensionistas: 20 euros.

3. Por abonos de temporada para no socios.

3.1. De niños de 6 a 15 años: 27 euros.

3.2. De personas mayores de 15 hasta 65 años: 30 euros.

3.3. De personas mayores de 65 años: 27 euros.

3.4. De pensionistas: 29 euros.

4. Por abonos de 10 entradas: 18 euros.

Exenciones

Art. 7.º No se establece exención alguna.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Los precios de esta Ordenanza subirán de forma automática a como lo haga el IPC.

Devolución

Art. 9.º Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 10. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de junio de 2004 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 31 de enero de 2003.